



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., 24 de abril de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00982-00**
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2014
Autoridad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, mediante la cual informa a Alcaldes y Alcaldesas Locales - Representantes Legales – Ordenadores y Ordenadoras del Gasto Fondos de Desarrollo Local sobre unos *“LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRACTICAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE CALAMIDAD PÚBLICA”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *ibidem*¹, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de

¹ **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00982-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2014
Autoridad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136² *ibidem* y aludiendo al auto dictado por el Consejo de Estado el 15 de abril de 2020³, la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá remitió a esta Corporación, para su control inmediato de legalidad, el Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, mediante el cual informa a Alcaldes y Alcaldesas Locales - Representantes Legales – Ordenadores y Ordenadoras del Gasto Fondos de Desarrollo Local sobre unos *“LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRACTICAS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE CALAMIDAD PÚBLICA”*.

Por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, el control inmediato de legalidad del referido decreto fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, el Despacho encuentra que de la lectura del Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, se observa que lo ahí dispuesto se circunscribe simplemente en comunicar a Alcaldes y Alcaldesas Locales - Representantes Legales – Ordenadores y Ordenadoras del Gasto Fondos de Desarrollo Local, que la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la

fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), Referencia: Control Inmediato de Legalidad, Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00982-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2014
Autoridad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

Alcaldía Mayor de Bogotá expidieron el pasado 25 de marzo de 2020 la Directiva 001 de 2020 *“Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012”* (Rad. 2-2020-8324), mediante la cual se impartieron unos lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta en la contratación por urgencia manifiesta, mismos lineamientos que fueron relacionados en ese documento y puestos en su conocimiento a esas autoridades, a efectos de darles cumplimiento.

Así entonces, como se puede observar, el Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, actualmente objeto de estudio de admisión de control inmediato de legalidad, no está adoptando ninguna decisión de fondo o definitiva, pues no crea, modifica ni extingue situación jurídica alguna, sino que únicamente se circunscribe en comunicar unos lineamientos a aplicar y que fueron fijados por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Directiva 001 del 25 de marzo 2020, de ahí que será este último acto administrativo el que eventualmente será susceptible de control inmediato de legalidad, mas no lo será el acto que se limita en comunicar esa decisión, esto es, el Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020.

Adicional a lo previamente expuesto, debe resaltarse que aun de aceptarse en gracia de discusión que el pluri referido memorando efectivamente imparte unos lineamientos en materia de contratación estatal a Alcaldes y Alcaldesas Locales - Representantes Legales – Ordenadores y Ordenadoras del Gasto Fondos de Desarrollo Local, la Sala Unitaria considera que esas instrucciones internas de la administración no constituyen un acto administrativo susceptible de control puesto que no generan ningún efecto jurídico para la población en general o para determinado particular, dado que únicamente se circunscriben a procedimientos organizativos internos que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica, motivo por el cual no es plausible admitir su control inmediato de legalidad.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00982-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2014
Autoridad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

Así las cosas, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2020, expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-00982-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Memorando 20202100116143 del 2 de abril de 2014
Autoridad: Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Néstor J Calvo". The signature is written in a cursive style with a large, stylized 'J'.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado

dimz